



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3964 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **18** Dic. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023284961, de fecha 12 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 344-2023-PGE/GRSM/PPR/CBLLB y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00681-2017-0-2208-JR-LA-01, en un total de veintidós (22) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, el accionante **ANGEL HUMBERTO GONZALES PAJARES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00681-2017-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el i) Pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos del 21 de mayo de 1990 al 05 de septiembre de 1993, en los que ha ejercido el cargo de profesor de aula, conforme a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el ii) Pago del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo directivo equivalente al 5% de su



Documento Nro: 019-2023806696. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

1

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=6ced8ea8qdd48q47a5qa60eqac4931b15222>



Resolución Directoral Regional

N° 3964 -2023-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos del 06 de junio de 1993 hasta el 28 de febrero de 2002 y del 01 de marzo de 2002 al 31 de mayo de 2010, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 13 de fecha 06 de marzo de 2019, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, **PRECISÁNDOSE** que el recálculo de la bonificación solicitada en base al 30% y el 5% de su remuneración total o íntegra debe ser considerado en el cálculo de su remuneración de su primera pensión de jubilación; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, generándose la Casación N° 12577-2019-San Martín, de fecha 11 de abril de 2023, que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación y actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia emitida en primera instancia de fecha 28 de mayo de 2018, en el extremo que dispone la percepción hasta el 31 de mayo de 2010, y reformándola dispusieron que sea en forma continua y permanente, en consecuencia **NULA** la Resolución Ficta, y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al treinta por ciento (30%) y el (5%) adicional por desempeño de cargo directivo en base a la remuneración total o íntegra, en su pensión de cesantía, desde que su derecho resultó exigible y de forma continua y permanente (debido a su condición de cesante), más el pago de devengados e intereses legales, sin costas ni costos; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión





Resolución Directoral Regional

N° 3964 -2023-GRSM/DRE

Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00681-2017-0-2208-JR-LA-01, a favor de **ANGEL HUMBERTO GONZALES PAJARES**, el i) Pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 de forma continua y permanente, conforme a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el ii) Pago del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo directivo equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, desde el 06 de junio de 1993 de forma continua y permanente, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 05.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN
Fecha: 14/12/2023 17:33:41-0500





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3964-2023-GRSM/DRE

Firmado digitalmente por:
DÍAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAJ
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B
Fecha: 14/12/2023 15:58:46-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA
JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAJ
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B
Fecha: 14/12/2023 17:35:07-0500
Cargo: DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL

PR:VDRESM
ACDU/AJ
AGUAA/AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyohamba.



18 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



Documento Nro: 019-2023806696. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=6ced8ea8qdd48q47a5qa60aqac4931b15222>